



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de LORENA MARCELA BONILLA CAQUIMBO -  
C.C. 33.750.908 contra ÓSCAR JAVIER GARCÍA GARCÍA - C.C. 1.075.278.397.  
Radicación: 41-001-41-89-004-2023-00713-00.

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, si no fuera porque al auscultar el documento que sirve como base para la ejecución, se encuentra que no reúne los requisitos establecidos para que pueda ser considerado como un título ejecutivo, por la siguiente razón:

1. El contrato de arrendamiento no indica la fecha de exigibilidad de cada canon de arrendamiento.

Al respecto se tiene que el contrato contiene la expresión: "*pagaderos dentro de los primeros días de cada mes por anticipado*", sin embargo, a partir de esa frase no es posible determinar con precisión el momento a partir del cual debe considerarse vencido el plazo para el pago del respectivo canon. Por consiguiente, se concluye que el documento no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, pues ni es claro, ni tampoco exigible.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, atendiendo las razones esbozadas.

SEGUNDO: Reconocer personería al estudiante SERGIO CRUZ RUIZ para actuar en representación de la parte ejecutante.



Notifíquese,

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**

Jueza

J.D.Q.C.